

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO QUE CREA AL INSTITUTO VERACRUZANO DE BIOENERGÉTICOS

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de jueves 11 de abril de 2013, número 137.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracciones II y IV, 38, 44, 45 y 46 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que la sustentabilidad energética está definida como un eje central de las políticas públicas de México y el mundo, esto implica que el estado de Veracruz debe considerar a la transición energética como un detonante para alcanzar un avance económico y social sostenible y sustentable, a través de la promoción del desarrollo de la producción de fuentes renovables de energía, con mecanismos limpios que consideren la producción sostenible y la eficiencia energética en el sector agropecuario, mismas que permitan elevar la productividad, así como mejorar el nivel y calidad de vida de los veracruzanos.

Que el estado de Veracruz, como instrumentador de políticas públicas responsables, que benefician a los veracruzanos y al medio ambiente, tiene que aprovechar el potencial energético proveniente del viento, el sol, el agua y el calor de la tierra, este potencial abre una gran oportunidad para contribuir a nuestra seguridad, autonomía e independencia energética, a la vez, que nos sumamos al esfuerzo global del combate al cambio climático, razón por la que el Gobierno del Estado de Veracruz debe impulsar el uso de fuentes alternas de energía, aprovechando el importante potencial que tenemos para la generación de energía a partir de fuentes naturales.

Que en abril de 2010, fue emitido el Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano de Bioenergéticas, con el objeto organizar, dirigir, coordinar y ejecutar la investigación y desarrollo tecnológico para la producción de bioenergéticas en la entidad; sin embargo, el impulso de la transición energética en Veracruz, requiere iniciar con más y diversas acciones para el eficiente aprovechamiento de las fuentes de energía renovable y el uso de tecnologías limpias, que promuevan la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

Por lo que se hace indispensable ampliar las funciones en materia de energía al Instituto Veracruzano de Bioenergéticos, con el objeto de contar con un organismo estatal que se encargue de consolidar la transición energética en el estado, y que funja como enlace con las instancias federales a efecto gestionar la obtención de recursos que permitan alcanzar

un crecimiento y autosuficiencia energética; a través de la generación de energías renovables, programas de ahorro y aprovechamiento eficiente.

He tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso que crea al Instituto Veracruzano de Bioenergéticos.

Artículo primero. Se reforma el artículo 3, 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, y XI, al artículo 4 del Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Bioenergéticos, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá como objeto dirigir, coordinar, ejecutar e impulsar políticas, programas, acciones y proyectos en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos, tecnologías limpias y fuentes de energías renovables y convencionales, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades de generación de energía, promover actividades para la producción de bioenergéticos, así como el ahorro, eficiencia y sustentabilidad energética en el estado, en estricto apego a la normatividad aplicable, para lo cual podrá establecer mecanismos de coordinación, enlace y apoyo con las instancias federales competentes en la materia.

Artículo 4....

I. Coordinar en el ámbito de su competencia, el desarrollo del sector energético en el estado, para una eficiencia y sustentabilidad energética, de conformidad a la normatividad aplicable, fungiendo como órgano de enlace con las instancias federales en la materia;

II. Desarrollar, promover, apoyar y ejecutar estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para la generación de energía, a través del uso y aprovechamiento de fuentes renovables y convencionales, así como el ahorro de energía y eficiencia energética, en todos los procesos y actividades desde su explotación hasta su consumo, en apego a la normatividad aplicable;

III. Promover, desarrollar y construir la infraestructura necesaria para el logro de sus objetivos;

IV. Promover, fomentar y apoyar la producción, industria, comercialización y uso de combustibles obtenidos de biomasa;

V. Impulsar el uso de esquemas de financiamiento en beneficio de los productores e industriales y demás actores con la finalidad de promover el desarrollo del sector energético en el estado;

VI. Promover y gestionar la obtención de recursos públicos y privados, para el desarrollo de proyectos y programas para la producción y aprovechamiento sustentable de energía y bioenergéticos;

VII. Promover la aplicación de energías renovables y sustentabilidad energética en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

VIII. Impulsar en coordinación con los municipios del estado, el desarrollo de proyectos regionales materia energética y bioenergéticos, en apego a la normatividad aplicable;

IX. Promover la generación de energía eléctrica no considerada como servicio público, bajo las modalidades previstas en la normatividad aplicable;

X. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia energética, estableciendo vínculos con centros de investigación afines; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes y disposiciones aplicables y el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Dentro de los sesenta días siguientes el Instituto deberá adecuar su estructura orgánica en función del objeto y atribuciones, posteriormente en un plazo no mayor de noventa días, deberá adecuar el Reglamento Interior, así como sus respectivos manuales administrativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.